

SALTA, 23 de febrero de 2021

RESOLUCIÓN N° 09

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-7876/20, y Nota 063/21;

CONSIDERANDO

Que el citado expediente se inicia con la presentación de las guías mínimas para la construcción del Código de Ética de Auditoría General de la Provincia, elevado por la Coordinación de Presidencia y la Gerencia de Planificación al Colegio de Auditores Generales que obran a fs. 02 a 15;

Que la ética es una cuestión esencial a la función de control público, razón por la cual, el Plan Estratégico de la Auditoría General de la Provincia (AGPS) período 2020-2024, estableció entre sus objetivos, el desarrollo y la implementación de un Código de Ética.

Que la AGPS busca guiar la labor cotidiana de sus agentes, mediante la confección de éste código de ética, que constituye una exposición de valores y principios que consolidan y posibilitan identificar y promover conductas que favorecen el bien común, por encima de cualquier interés personal o particular.

Que el objetivo prioritario para la formalización del Código, es lograr que nuestras acciones diarias sean congruentes con nuestra misión, visión y valores institucionales, busca fortalecer y consolidar una cultura hacia los valores éticos más altos que deben sustentar la gestión gubernamental, con la convicción que la administración pública mejora en la medida en que los individuos se comprometan con esos valores;

RESOLUCIÓN N° 09

Que en virtud de lo expuesto y tomando en consideración las Guías Mínimas de Normas Éticas que obran a fs, 2 a 15 del citado expediente, con fecha 10/02/2021, mediante Nota N° 063/2021, se eleva al Colegio de Auditores Generales para su tratamiento y consideración el "Proyecto de Código de Ética de la AGPS", el cual contiene un Prólogo y se encuentra dividido en 4 Capítulos, tomándose como fuentes las directrices establecidas en el Código de Ética de la INTOSAI (Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores) ISSAI N°30, las exigencias establecidas para los funcionarios públicos en la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, el Código de Ética Institucional de la Auditoría General de la Nación, aprobado por Resolución AGN N°18/2015, y leyes específicas de las organizaciones profesionales que nuclean a nuestros agentes, en concordancia con las disposiciones previstas en el Reglamento del Personal de la AGPS,

Que el citado proyecto, entre otros objetivos, busca contribuir al cumplimiento de la Visión, Misión, Objetivos y Valores Institucionales con actitudes, comportamientos y prácticas organizacionales, orientadas a los más altos estándares de conducta ética y profesional, de manera tal que las entidades, entes auditados que se relacionen con éste órgano de control, puedan evaluar la integridad y la imparcialidad de nuestras acciones,

Que los Auditores Generales han tomado debida intervención y participación, en la redacción del presente código,

Qué por lo expuesto, en sesión de fecha 10 de noviembre de 2020, el Colegio de Auditores Generales consideró y aprobó el "Código de Ética de la Auditoría General de la Provincia de Salta";

Que procede el dictado del correspondiente instrumento legal;

Por ello,

RESOLUCIÓN N° 09

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Código de Ética de la Auditoría General de la Provincia de Salta que como "Anexo" forma parte integrante de la presente resolución, por los fundamentos vertidos en los Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese cumplido, archívese.

Fdo.: Auditores Generales, Lic. Mariano San Millán; Lic. Abdo Omar Esper Obeid; Dr. Marcos Segura Alzogaray, CPN Ramón Muratore y Auditor General Presidente, Dr. Gustavo Ferraris.

Anexo

ÍNDICE

PROLOGO.....	2
FUENTES.....	4
CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO II	6
PRINCIPIOS, VALORES Y NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA.....	6
CAPÍTULO III	13
GESTIÓN DE LA ÉTICA	13
CAPÍTULO IV	16
DISPOSICIÓN FINAL.....	16

1. PROLOGO

Para que el Estado cumpla sus funciones de forma justa e imparcial, generando confianza y credibilidad, es imprescindible que sus integrantes obren dentro de un marco ético y jurídico establecido.

La Ética es inherente a la conducta humana y un ideal a alcanzar, orienta a las personas acerca de lo que es correcto, de lo que se debe hacer, requiere un comportamiento determinado en los individuos en procura del bien común.

La ética pública refiere al perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella al inculcarles valores de servicio público.

La ética es una cuestión esencial a la función de control público, razón por la cual, el Plan Estratégico de la Auditoria General de la Provincia (AGPS) 2020-2024, estableció entre sus objetivos, el desarrollo y la implementación de un Código de Ética.

La AGPS busca guiar la labor cotidiana de sus agentes, mediante la confección de éste código de ética, que constituye una exposición de valores y principios que consolidan y posibilitan identificar y promover conductas que favorecen el bien común, por encima de cualquier interés personal o particular.

La función del auditor gubernamental plantea elevadas exigencias de conducta, comportamiento ético y solvencia moral a nuestra Institución, nuestros funcionarios, auditores y personal en general. El código deontológico de los auditores pertenecientes al sector público debe tener en cuenta tanto las exigencias éticas de los funcionarios públicos en general, como las exigencias específicas de los auditores en particular, incluidas las obligaciones profesionales de éstos.

El objetivo prioritario de este Código es lograr que nuestras acciones diarias sean congruentes con nuestra misión, visión y valores institucionales, busca fortalecer y consolidar una cultura hacia los valores éticos más altos que deben sustentar la gestión gubernamental, con la convicción que la administración pública mejora en la medida en que los individuos se comprometan con esos valores.

Es importante señalar que, la formalización de un Código de Ética busca también sensibilizar a los agentes de nuestra institución, sobre las responsabilidades e implicaciones que conllevan trabajar en un órgano que contribuye, directa e indirectamente, a la mejora de la calidad de vida de la comunidad.

Como entidad de control, debemos fortalecer la credibilidad y la confianza de la Sociedad, Entes Auditados y demás partes interesadas que esperan que nuestra conducta, labor y enfoque sea irreproachable, digna de respeto y confiable. Para lograr este objetivo, la AGPS y quienes forman parte de este órgano de control debemos direccionar todas las actividades, iniciativas y esfuerzos con el fin de asegurar un desempeño eficiente y de elevados estándares que agreguen valor a nuestra función de control, contribuyendo al perfeccionamiento, transparencia y rendición de cuentas del Sector Público en beneficio de la Sociedad.

Este Código de Ética supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio, es importante que todos nuestros funcionarios, responsables gerenciales, auditores y personal en general, lo asuman con entusiasmo, recomendándose una lectura atenta, consulta asidua, seguimiento y vigilancia compartida, para su interiorización como parte de la cultura organizacional asumiendo la idea de que las palabras son realmente poderosas cuando están avaladas o garantizadas por el ejemplo.

2. FUENTES

El presente Código de Ética se elaboró considerando las directrices establecidas en el Código de Ética de la INTOSAI (Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores) ISSAI N°30, Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, el Código de Ética Institucional de la Auditoría General de la Nación, aprobado por Resolución 18/2015, y leyes específicas de las organizaciones profesionales que nuclean a nuestros agentes, en concordancia con las disposiciones previstas en el Reglamento del Personal de la AGPS.

El Código de Ética de la AGPS que a continuación presentamos, constituye un complemento necesario para fortalecer aún más nuestro compromiso con la rectitud y con la loable función que desempeñamos.

CODIGO DE ÉTICA

AUDITORIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

3. CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Código constituye una exposición de valores, principios y normas de conducta ética que guían la labor cotidiana de los funcionarios, responsables gerenciales, auditores y personal de la Auditoría General de la Provincia, llamados en adelante "agentes", sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones y prohibiciones legales y reglamentarias.

Serán de aplicación las disposiciones de este Código, a todos los que, a pesar de pertenecer o no a otra institución, prestan servicios o desarrollan cualquier actividad en la AGPS con carácter permanente, temporal o excepcional.

Artículo 2°: OBJETO. El presente Código tiene por objeto:

- 1) Consolidar un sistema de valores y principios éticos que posibiliten identificar y promover conductas irreprochables, justas, dignas de respeto y confianza. para un mejor desempeño en el control externo, procurando una gestión eficaz y eficiente de los recursos públicos en beneficio de la sociedad.
- 2) Proporcionar a los agentes un instrumento que guíe y norme su actuación, reduciendo la subjetividad de sus interpretaciones personales a los principios y normas éticas aquí adoptadas, facilitando

la complementación de los valores individuales, con los valores Institucionales (Independencia, Equidad y Respeto, Profesionalismo, Espíritu Cooperativo, Integridad y Ética).

3) Contribuir al cumplimiento de la Visión, Misión, Objetivos y Valores Institucionales con actitudes, comportamientos y prácticas organizacionales, orientadas a los más altos estándares de conducta ética y profesional, de manera tal que las entidades, entes auditados que se relacionen con éste órgano de control, puedan evaluar la integridad y la imparcialidad de nuestras acciones.

Artículo 3°: REVISIÓN. El presente Código podrá ser revisado a solicitud del Colegio de Auditores Generales, cuando así lo considere pertinente.

4. CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, VALORES Y NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA

Artículo 4°: INTEGRIDAD. Constituye el valor central de éste código, el agente está obligado a observar normas de conducta como la honradez, honestidad y transparencia, durante su trabajo y en las relaciones con el personal de las entidades auditadas, tanto respecto de sus pares como del público en general procurando un trato justo, correcto y equilibrado.

Para preservar la confianza de la sociedad la conducta de los agentes debe ser irreprochable en todos los momentos y en todas las circunstancias.

Artículo 5°: INDEPENDENCIA. Los agentes deben ser independientes respecto a la entidad fiscalizada y otros grupos de intereses externos. Esto implica que deben cumplir sus funciones con imparcialidad, objetividad, libertad, autonomía, técnica, competencia y

responsabilidad, de forma tal que su accionar se encuentre despojado de intereses particulares que condicionen la percepción de la realidad. En todas las cuestiones relacionadas con la labor de auditoría, la independencia de los agentes no debe verse afectada por presiones o influjos externos; por prejuicios acerca de las personas, las entidades fiscalizadas, los proyectos o los programas; por haber trabajado recientemente en la entidad fiscalizada; o por relaciones personales o financieras que provoquen conflictos de lealtades o de intereses. Los agentes están obligados a no intervenir en asuntos en el cual tengan algún interés personal.

Artículo 6°: OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD. Se requiere objetividad e imparcialidad en toda la labor efectuada por los agentes, y en particular en sus informes, que deberán ser exactos y objetivos. Las conclusiones de los dictámenes e informes, deben basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas y unificadas de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas por la AGPS.

Los agentes deberán guiarse en sus acciones con rectitud y exactitud como garantía de objetividad, además de proporcionar un trato igualitario a todos los auditados y alejarse de cualquier predisposición o preferencia hacia personas o entidades.

Artículo 7°: NEUTRALIDAD POLÍTICA. Es indispensable que el agente conserve su independencia respecto a políticas partidarias, para poder desempeñar con imparcialidad sus responsabilidades de control.

Artículo 8°: CONFLICTOS. Los agentes deberán proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto, rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad.

Los agentes deben evitar toda clase de relaciones con los directivos y el personal de la entidad fiscalizada y otras personas que puedan influir, comprometer o amenazar su capacidad para actuar.

Los agentes no deberán utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberán evitar relaciones que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia.

Los agentes no deberán utilizar información recibida en el desempeño de sus obligaciones como medio de obtener beneficios personales para ellos o para otros. Tampoco deberán divulgar informaciones que otorguen ventajas injustas o injustificadas a otras personas u organizaciones, ni deberán utilizar dicha información en perjuicio de terceros.

Artículo 9°: COMPETENCIA PROFESIONAL E IDONEIDAD: Los agentes tienen la obligación de actuar en todo momento de manera profesional en el cumplimiento de sus funciones con el objeto de desempeñarse de manera competente e imparcial, con una disposición permanente hacia la excelencia. Deberán observar y cumplir las normas, las políticas, los procedimientos y las prácticas aplicables. De igual modo, deben entender adecuadamente los principios y normas constitucionales, legales e institucionales que rigen el funcionamiento de la entidad fiscalizada.

Los agentes no deben llevar a cabo labores para las que no poseen la suficiente competencia profesional.

Artículo 10°: DESARROLLO PROFESIONAL. Los agentes deben ejercer con la profesionalidad debida la realización y supervisión de su trabajo de auditoría y la preparación de los informes correspondientes. Deben emplear métodos y prácticas con la máxima calidad posible, ajustándose a las normas de auditoría externa aprobadas por la AGPS. Los auditores tienen la obligación continuada de actualizarse y mejorar las capacidades requeridas para el desempeño de sus responsabilidades

profesionales. Esta capacitación permanente es necesaria dado el progreso y la evolución de las ciencias, de los principios y técnicas, así como también de los cambios en la legislación, a fin de mantenerse actualizado en sus conocimientos.

Artículo 11°: CREDIBILIDAD Y CONFIANZA. Es fundamental que la Auditoría General de la Provincia suscite credibilidad y confianza tanto en los poderes del estado, como así también en la ciudadanía y en las entidades auditadas. La adopción y aplicación de este Código de Ética por parte de los agentes promueve la confianza en nuestra labor. Es por ello que los agentes deben tener siempre en cuenta los conceptos clave de: integridad, independencia y objetividad; imparcialidad, confidencialidad; compromiso institucional y competencia profesional en el desempeño de sus labores para que su tarea sea irreprochable, libre de sospechas y sean dignos de respeto y confianza.

Artículo 12°: SECRETO PROFESIONAL. RESERVA, DISCRECIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN. El agente guardará reserva de la información obtenida en el proceso de auditoría cuando se trate de información sujeta a reserva, excepto en el cumplimiento de responsabilidades legales previstas por la normativa.

Asimismo, si el agente considera en su desempeño que las acciones legales, administrativas y técnicas no son necesariamente secretas, pero sí reservadas en el sentido de discreción; deberá evitar poner de relieve, innecesaria o ilegalmente, los asuntos que atañen a su desempeño y al proceder del grupo de trabajo, incluso por el riesgo de ser mal interpretado y que afecte al prestigio de la institución. Tampoco podrá realizar declaraciones públicas o suscribir documentos, salvo que esté expresa y legalmente autorizado para ello.

Artículo 13°: CONFIDENCIALIDAD. El agente deberá ser prudente en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo,

no debiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros o con fines ajenos a los objetivos de la AGPS.

Artículo 14°: IGUALDAD DE GÉNERO. Dentro de la AGPS, mujeres y hombres poseen las mismas facilidades de acceso, representación e intervención en los procesos de participación, rendición de cuentas y oportunidades.

Artículo 15°: PLURALISMO. La AGPS es un órgano plural, por lo que resulta imprescindible que los agentes sean abiertos y receptivos a las opiniones y sugerencias de los demás, respetando sus ideas y argumentaciones, procurando ser lo más cordiales posibles a fin de evitar situaciones tensas y poco agradables, en pro de mejorar el ambiente laboral de la Institución.

Artículo 16°: LEALTAD Y COLABORACIÓN. Constituyen la clave para el cumplimiento de la Misión y Valores de la AGPS. El agente se obliga a ser leal a la institución, a sus superiores, y a colaborar en todo cuanto le sea posible con sus compañeros de labor, priorizando el trabajo en equipo con actitud solidaria. Las relaciones entre compañeros deben basarse en la confianza mutua, por ello es indispensable que el equipo de trabajo comparta toda la información a su alcance con el fin de lograr un mejor flujo de trabajo. No es honesto ni correcto guardar información que puede afectar a otros agentes, áreas o departamentos.

Artículo 17°: OBEDIENCIA Y ACATAMIENTO. El agente deberá cumplir las órdenes del superior jerárquico, siempre que éstas reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos que se vinculen con las funciones inherentes a su cargo.

Artículo 18°: CORDIALIDAD Y BUENA CONDUCTA. Durante todo el proceso de auditoría, el agente deberá desempeñar sus tareas teniendo en cuenta los derechos y la dignidad de los auditados; la necesaria eficiencia,

eficacia y economía en la administración de los recursos, así como también la continuidad del servicio de las áreas auditadas.

Asimismo, el agente deberá desarrollar sus funciones con respeto, usando adecuadamente las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de los que dispone para el cumplimiento de sus funciones y deberes.

Artículo 19°: BUENOS MODALES Y PRESENCIA. El agente debe ser en todo momento, educado, amable, respetuoso y considerado, procurando que la convivencia con las personas de su entorno laboral, sea cordial y pacífica.

En los casos en que el agente cumpla funciones de atención al público, deberá prestarla con prontitud, amabilidad y esmero.

Es obligación de los agentes mantener una presentación acorde con las exigencias y características del cargo y función que desempeña, por ello, es imprescindible mantener siempre una buena imagen tanto en la presentación personal como en la actitud hacia los demás.

Artículo 20°: PROHIBICIÓN DE ACOSO. Está absolutamente prohibido a los agentes incurrir en acoso psicológico, físico, sexual, laboral, económico o cualquier otro tipo de conducta que menoscabe la integridad de las personas.

Artículo 21°: EXPRESIÓN ORAL. En los actos que demanden intervención oral, el agente deberá utilizar un lenguaje adecuado, claro y específico, manteniendo un ánimo sereno.

Artículo 22°: USO ADECUADO DE LOS BIENES. El agente deberá utilizar adecuadamente los bienes y materiales que le fueren asignados para el desempeño de sus funciones, evitando su uso indebido o desaprovechamiento. Tampoco podrá emplearlos, o permitir que otros lo hagan, para fines particulares, o propósitos que no sean

aquellos para los cuales hubieren sido específicamente destinados o adquiridos.

Artículo 23°: EMPLEO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO. El agente deberá cumplir el horario oficial y completo de trabajo con responsabilidad, desempeñando sus funciones de manera eficiente y eficaz, con el fin de contribuir a elevar la imagen de la institución.

Artículo 24°: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Los agentes priorizarán la contratación de recursos materiales y tecnológicos con un enfoque de sustentabilidad y protección del medio ambiente dentro de sus posibilidades, además de efectivizar el uso responsable de residuos. Todos los agentes deberán hacer un uso responsable y racional del agua, la electricidad y demás recursos provistos por la AGPS.

Artículo 25°: CUIDADO DE LA SALUD. Los agentes deberán colaborar en la vigilancia del aseo, el cumplimiento de hábitos adecuados de higiene en los servicios sanitarios, en las estaciones de trabajo y lugares de uso común. Deberán abstenerse de fumar en todas las instalaciones, áreas de acceso y espacios compartidos dentro de la institución, respetando la salud de los demás y a la normativa aplicable. En situaciones excepcionales los agentes deberán cumplir con los protocolos sanitarios aprobados a tales efectos.

Artículo 26°: SEGURIDAD. Los agentes deberán estar atentos al cuidado y vigilancia de los bienes institucionales, cumpliendo con los horarios establecidos con el fin de no dejar desatendidas las estaciones de trabajo, evitando así, situaciones que pongan en riesgo la seguridad. Asimismo, se deberán conocer y aplicar las medidas que se difundan para preservar la seguridad en las oficinas y en la institución en general. Cuando se detecten actuaciones sospechosas de personas externas a la institución se informará inmediatamente al área correspondiente.

Artículo 27°: PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL, HISTÓRICO Y CULTURAL. Al elaborar y evaluar una planificación de auditoría, el agente deberá procurar el cuidado del patrimonio natural, histórico y cultural de la sociedad, fomentando así su preservación y denunciando todo acto contrario.

Artículo 28°: DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL. Todos los agentes designados por Ley están obligados a presentar la declaración jurada de bienes patrimoniales de funcionario público, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentos vigentes, con el fin de promover la transparencia, la confianza y la credibilidad de nuestra institución.

Artículo 29°: BENEFICIOS NO PERMITIDOS. El agente no deberá directa o indirectamente para sí, ni para terceros; solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, promesas u otras ventajas que puedan acaecer durante el cumplimiento de su función.

Quedan exceptuadas de estas prohibiciones los gastos de viaje, estadía y regalos recibidos oficialmente por invitación de gobiernos, instituciones u otros, para dictar conferencias, participar en cursos o actividades académicas-culturales, también cuando se trate de becas o pasantías a nivel nacional o internacional.

Artículo 30°: ACUMULACIÓN DE CARGOS E INCOMPATIBILIDAD. El agente no podrá desempeñar otro cargo en el orden nacional, provincial o municipal, con las excepciones legales establecidas.

5. CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA ÉTICA

Artículo 31°: CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA. Éste Código deberá ser observado y cumplido por los agentes de la AGPS; su quebrantamiento

será causa de determinación de responsabilidades administrativas, civiles e indicios de responsabilidad penal, en caso de corresponder.

Artículo 32°: El procedimiento administrativo con causa en este Código de Ética, podrá ser iniciado a pedido del Colegio de Auditores Generales de oficio y/o por una denuncia debidamente fundamentada, cuando se haya tomado conocimiento o sido testigo de un hecho o falta que podría constituir una violación a las normas de éste código.

Artículo 33°: Las denuncias que se formulen ante la Auditoría General de la Provincia por violación a las normas de éste Código de Ética, deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nota dirigida a la Auditoría General de la Provincia debidamente firmada, con indicación expresa de las cuestiones puntuales sobre las que versare la petición formulada. Deberá contener: nombre y domicilio real del presentante y constitución de domicilio especial en el perímetro de esta ciudad, referencia y acreditación del carácter en que se presenta, los datos del denunciado, y en su caso, organismo involucrado.
- b) La denuncia deberá ser clara, precisa y autosuficiente, contener la mayor cantidad de datos e información acerca de los hechos, con especificación de la norma de éste código presuntamente transgredida. Deberá tratarse de un agente de la AGPS o de cualquier persona que preste servicios en éste órgano con carácter permanente, temporal o excepcional. En caso de corresponder, acompañar documentación respaldatoria sobre la cuestión planteada que obre en poder del presentante y la referencia de los lugares en donde la documentación se encontrare si la conociere.

Artículo 34°: Las presentaciones ante la Auditoría General de la Provincia que importen denuncias por presunta violación a este código de ética, serán recepcionadas por Mesa de Entradas, de donde previa registración, asignación de carátula y foliación, se remitirán sin más, a la Secretaría Legal, Técnica e Institucional, quien realizará el análisis sobre la procedencia de la cuestión planteada.

Artículo 35°: Recepcionada la denuncia por la Secretaría Legal, Técnica e Institucional:

- a) Si la denuncia carece de algunos de los requisitos señalados en el artículo 33°, la Secretaría Legal, Técnica e Institucional invitará al denunciante a cumplimentarlos haciéndole saber que no se dará curso a la misma hasta tanto se satisfagan las exigencias mínimas establecidas en el presente.
- b) Si la denuncia posee todos los requisitos señalados en el artículo 33°, la Secretaría Legal, Técnica e Institucional elevará la misma al Colegio de Auditores Generales quien, en caso de corresponder, conformará para cada caso planteado, una Comisión de Ética Ad Hoc, integrada por tres Auditores Generales, quienes evaluarán los hechos y las pruebas que hubiere y solicitarán el descargo al denunciado, con el fin de garantizar el derecho a defensa.
- c) La Comisión de Ética en el plazo de quince (15) días hábiles, elevará al Colegio de Auditores Generales un informe detallado para su consideración y toma de decisiones, aconsejando o no, el inicio de las acciones necesarias previstas en el

Reglamento del Personal de la AGPS y en la normativa vigente en materia de investigaciones administrativas de la provincia.

d) Recibido el informe de la Comisión de Ética, si el Colegio de Auditores considera que existe un incumplimiento de las normas del presente Código, ordenará la sustanciación de una información sumaria o de corresponder un sumario administrativo, con las consecuencias administrativas y legales respectiva

6. CAPÍTULO IV

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 36°: Las normas del presente Código se aplicarán en forma complementaria con el Reglamento del Personal de la AGPS, la normativa vigente en materia de conducta profesional y futuras resoluciones que se aprueben sobre la temática del código.